CONCEJO DE
FUSAGASUGÁ
Concejo de todos

RESOLUCIÓN N. 84 DE 2026
(SEPTIEMBRE 22)

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo entre el Concejo Municipal de Fusagasugá y la Universidad del Atlántico"

LA PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ,
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el numeral No. 28 y 29 del artículo 83 del Acuerdo No. 100-02.01-18 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en el artículo segundo, que son fines del estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)"*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En el caso de los Concejos Municipales, la Ley 136 de 1994 asigna a las entidades territoriales las funciones que deben cumplir en su jurisdicción.

Que, el Decreto 111 de 1996, *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto*", establece en su artículo 110, lo referente a los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. Así mismo señala *"(…) en los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y consejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica".*

Que en correspondencia a lo mencionado y teniendo en cuenta la naturaleza del Concejo Municipal de Fusagasugá, la Presidente de la Corporación como Representante Legal de la entidad, cuenta con la facultad para contratar la adquisición de los diferentes bienes, servicios y obra requeridos para el normal funcionamiento de este Concejo, el cual, al ser una Corporación de elección popular que tiene funciones administrativas y que para el cumplimiento de su misión institucional, la Constitución Política y la ley, lo han provisto de funciones específicas y atribuciones que le permite hacer uso de sus recursos en desarrollo de las tareas de orden administrativo que le corresponden para el correcto funcionamiento de sus atribuciones legales, encuentra la necesidad de contratar apoyo técnico, jurídico, operativo y logístico para adelantar la convocatoria pública para la elección del secretario del Concejo Municipal de Fusagasugá para la vigencia 2027.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de las entidades estatales para llevar a cabo la expedición del acto administrativo de justificación respecto del uso de la selección de la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015 sobre el Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa**. La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la*

justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)"*

Que la ley 1904 de 2018, *"Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República."*, que en su artículo 5º señala: *"ARTÍCULO 5. La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo".*

Que la Ley 2200 de 2022 establece: *"ARTÍCULO 153. Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedará así: PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio"*

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que Fusagasugá es un municipio de segunda categoría, se hace necesario celebrar contrato o convenio interadministrativo con una universidad o institución de educación superior pública o privada con el fin de adelantar la respectiva convocatoria pública para la elección del(a) Secretario (a) del Concejo Municipal de Fusagasugá, para la vigencia 2027, dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Por el cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*" y el Manual de Colombia Compra Eficiente, se procede a realizar el estudio previo y documentos correspondientes al proceso de selección que se adelantará, los cuales podrán ser consultados en la plataforma SECOP II. En este orden de ideas es oportuno, habida cuenta de la existencia y previsión de recursos, llevar a cabo proceso de contratación para realizar el siguiente objeto:

"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE BRINDAR APOYO TÉCNICO, JURÍDICO, OPERATIVO Y LOGÍSTICO AL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DEL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN PARA LA VIGENCIA 2027".

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto.

Que la contratación en punto de su modalidad para el presente es de carácter directo, a propósito de lo normado en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92º de la Ley 1474 de 2011, que establece:

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)"

Que, en desarrollo del estudio de sector, se identificaron aproximadamente quince (15) universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, con acreditación en alta calidad, a las cuales se solicitó información y propuesta económica con el propósito de establecer referentes técnicos y económicos para la estructuración del presupuesto y determinar la existencia de instituciones con capacidad para atender la necesidad identificada. Como resultado de dicho ejercicio se recibieron tres

(3) propuestas. Del análisis efectuado se estableció que la Universidad del Atlántico cuenta con la capacidad jurídica, técnica y operativa, así como con experiencia relacionada con el objeto contractual, para adelantar la estructuración y acompañamiento de la convocatoria pública, las inscripciones, la verificación de requisitos, la aplicación de pruebas, la valoración de antecedentes, la atención de observaciones y reclamaciones y la entrega de resultados, y que el valor de su propuesta se encuentra dentro de los parámetros presupuestales establecidos por la Corporación.

Que la Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo de educación superior, del orden departamental, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998. Es un ente con régimen jurídico especial, de carácter público, con capacidad de designar sus directivas y de darse sus propios estatutos, y no hace parte de ninguna de las Ramas del Poder Público; cuenta con Acreditación Institucional en Alta Calidad reconocida mediante Resolución 020199 del 31 de octubre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional y es acreditada por la CNSC mediante resolución 12406 del 02 de diciembre del 2025 para la ejecución de los procesos de selección de provisión de empleos públicos de carrera.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Que, colofón de lo anterior, se precisa que es viable celebrar contratación directa en virtud del contrato interadministrativo reglado para las entidades públicas entre sí, sin perjuicio de la armonización de sus regímenes contractuales, toda vez que el presente tiene por objeto el apoyo a la gestión del Concejo Municipal de Fusagasugá, como demanda la ley mencionada en antecedentes que obliga la contratación de entidad de educación superior de naturaleza pública o privada para la realización del objeto determinado ut supra.

Que, para la celebración del contrato se determinó que el presupuesto oficial es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000)**, el cual será pagado por el Concejo Municipal de Fusagasugá a la Universidad del Atlántico, en un único pago correspondiente al 100%, previa acreditación por parte del contratista del cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, presentación del informe de ejecución y de los productos previstos, acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y presentación de la respectiva factura.

Que, en consecuencia, en los términos anotados, aunados a los postulados Constitucionales de los artículos 113º y 209º de la Constitución Política de Colombia que establece: *"(...) las Autoridades Administrativas, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"* y que de conformidad con los considerandos anteriores y el estudio previo elaborado por el Concejo Municipal de Fusagasugá, se encuentra justificada la necesidad de celebrar el contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa conforme a la causal literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 con la Universidad del Atlántico identificada con NIT: 890.102.257-3 y como representante legal al señor Leyton Daniel Barrios Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.274.257.

Que en mérito de lo expuesto, la presidente del Concejo Municipal de Fusagasugá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la contratación directa del contrato interadministrativo cuyo objeto es **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE BRINDAR APOYO TÉCNICO, JURÍDICO, OPERATIVO Y LOGÍSTICO AL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DEL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN PARA LA VIGENCIA 2027"**, por un valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000).**

ARTÍCULO SEGUNDO. La celebración del contrato interadministrativo con la Universidad del Atlántico se efectúa y justifica con fundamento en lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Fusagasugá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2026.

SANDRA BIBIANA VARGAS ACEVEDO
Presidenta Concejo Mpal

ROSA MARÍA BALLESTEROS CÁRDENAS
Primera Vicepresidenta Concejo Mpal

CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ
Segundo Vicepresidente Concejo Mpal

CESAR ORTÍZ GALEANO
Secretario General Concejo Mpal

Elaboró: Estefany Ricaurte Solano – Profesional Universitario
Revisó: Yennifer Katherine Cruz Triviño – Contratista Jurídico
Aprobó: Sandra Bibiana Vargas Acevedo – Presidente Concejo Municipal de Fusagasugá